

RADICADO No. 2019-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: ERIKA DIAZ GARCIA

Arauca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida la solicitud de Negociación de Deudas presentada ante la Fundación ARCO, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. Favor proveer.

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial presentado el día 13 de Diciembre de 2022, El Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION ARCO, señor JOSE RODRIGO OJEDA AMARILLO, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora ERIKA DIAZ GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.268.430 de Pamplona, fue admitida mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2021, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra la deudora y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas de la deudora ERIKA DIAZ GARCIA, de fecha 23 marzo de 2021, expedido por el citado operador de insolvencia de la Fundación mencionada, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ERIKA DIAZ GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ